

ORDENANZA N° 6123
Corrientes, 05 de Junio 2014.

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/2005, relativo al “Régimen Nacional de Iniciativa Privada”, la Ordenanza N° 2468/93 y sus modificatorias N° 2538 y N° 3408/98, y

CONSIDERANDO

Que, la necesidad de crear y reglamentar, el Sistema de Iniciativa Privada orientado a los particulares, con la finalidad de sumar la iniciativa y la inversión privada al desarrollo económico del Municipio, con un adecuado régimen normativo.

Que, el Municipio debe propender, entre sus múltiples funciones, al desarrollo de actividades de interés público, destacándose entre ellas, las dirigidas a promover mecanismos que alienten la actividad privada, motivando a los particulares para tal fin, a través de distintos instrumentos, ágiles e idóneos.

Que, la Ordenanza N° 2468/93 y sus modificatorias han caído en desuso por presentar ambigüedades, imprecisiones y dudas, en lo que se refiere a su interpretación y falta de técnica legislativa. La nueva normativa se encuadra dentro de los lineamientos que dicho marco requiere en la actualidad, motivando la iniciativa privada por ser esta un instrumento apto para el desarrollo de actividades de interés general.

Que, consecuentemente se propicia la creación de un nuevo Régimen de Iniciativa Privada, redefiniendo los requisitos mínimos de admisibilidad, plazos y garantías para la presentación de los proyectos de los particulares.

Que, el avance de los procesos de democratización y descentralización, con el incremento de las funciones de las administraciones públicas locales, han obligado a los responsables políticos y técnicos a buscar enfoques y planteamientos apropiados para enfrentar los problemas y demandas crecientes de la población.

Que, en este contexto, el impulso de la cooperación público-privada y la concertación estratégica de actores socioeconómicos territoriales para diseñar las estrategias locales de desarrollo, han puesto la aplicación de una gestión compartida del desarrollo económico.

Que, el Régimen de Iniciativa Privada constituye una herramienta adecuada para la consecución de los fines mencionados precedentemente. Siendo aplicables para todo proyecto de infraestructura, sea este de obras públicas, concesión de obras públicas servicios públicos y/o cualquier otra modalidad.

Que, en consecuencia y en las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 29°, incisos 6°, 26° y 54°, este Honorable Concejo Deliberante resuelve crear y legislar el Régimen de Iniciativa Privada.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

REGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.-1°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, establece el Régimen de Iniciativa Privada, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, con el objeto de promover y canalizar adecuadamente la presentación y sustentación de propuestas para la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos dentro del ejido municipal.

ART.- 2°: LA presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada, será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regidos por las Leyes de la Provincia N° 3079/72 y 5571 y los Decretos N° 3056/04, 406/05.

ART.- 3°: PUEDEN presentar las iniciativas privadas mencionadas en el artículo anterior las personas físicas mayores de edad, y habilitados para contratar, las personas jurídicas legalmente constituidas y las Organizaciones no Gubernamentales y/o Instituciones Intermedias debidamente reconocidas por la Municipalidad.

ART.-4°: LA Municipalidad de la Ciudad e Corrientes, podrá otorgar concesiones de obras públicas o de servicios públicos, a quienes cumplieren con el procedimiento establecido en la presente, y en leyes provinciales y nacionales.

ART.-5°: LAS obras o servicios a concesionarse por los sistemas de contratación establecidos en el artículo 2° podrán otorgarse por un periodo que justifique la efectiva prestación del servicio o la obra, pudiéndose no establecerse límite de tiempo en la misma considerando para la determinación del mismo, aspectos tales como la duración y/o tasa de retorno sobre la inversión prevista en la iniciativa y en el concurso público que permita, garantizar eficiencia social, técnica y económica a partir de la decisión de llevar adelante el emprendimiento y asegurando de este modo su efectiva prestación de acuerdo a los fines y metas establecidos por el estado municipal.

ART.-6°: LUEGO de transcurrido el plazo del contrato, pasaran a ser del dominio de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y si derecho a compensación alguna, todas las mejoras de instalaciones muebles e inmuebles efectuadas por el concesionario necesarios para la explotación y conservación de las obras y/o servicios realizadas en inmuebles del dominio público o propiedad del municipio.

CAPITULO II **DE LA COMISION DE EVALUACION DE INICIATIVA PRIVADAS**

ART.-7°: CREAR la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de iniciativa privada presentados.

ART.-8°: LA comisión estará integrada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal; por el Secretario de Planeamiento Urbano, Secretario de Infraestructura, Secretario de Ambiente, Secretario de Economía y Finanzas y otra/s Secretaria/s, que amerite su participación en función al tema a ser tratado y la misma deberá ser dispuesta mediante Resolución del Intendente Municipal, o por quienes deleguen estas funciones mediante Disposición administrativa; y por 2 (dos) Concejales electos por mayoría simple en Sesión del Honorable Concejo Deliberante, cuyos mandatos duraran doce meses corridos desde su designación.

ART.-9°: CUANDO en razón de la materia, la presentación del proyecto de Iniciativa Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, se convocará para ser parte de dicha Comisión al área que resulte competente.

CAPITULO III **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION**

ART.-10°: LA PRESENTACION de las propuestas se efectuará conforme al siguiente mecanismo:

- a) Deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por Mesa de Entradas y Salidas, quien la remitirá a la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, para un primer análisis sobre cumplimiento de requisitos formales y técnicos. En un plazo de treinta (30) días corridos desde la presentación de la propuesta, la Comisión elevará un informe preliminar al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez recibido el informe de la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, se expedirá sobre la propuesta presentada dentro del plazo de quince (15) días corridos. Si la considera conveniente la declarará de Interés Público mediante Resolución fundada. Ad Referéndum del Honorable Concejo deliberante, quien deberá homologarla o rechazarla por mayoría simple de los presentes en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a contar de su notificación. Si el Honorable Concejo Deliberante no se expidiera en plazo establecido se considerará aprobada la Resolución de Departamento Ejecutivo Municipal y la incluirá en el régimen de Iniciativa Privada;
- c) El silencio del Departamento Ejecutivo Municipal, en el plazo fijado en el inciso b) será considerado como manifestación de que la propuesta no es de su interés, procediéndose al archivo de la misma.
- d) Decidida la declaración de interés público y la inclusión en el régimen de Iniciativa Privada, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará la modalidad de contratación, pudiendo optar entre licitación pública o concurso de proyectos integrales.

ART.-11°: EN el procedimiento de Licitación Pública, el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación necesaria conforme los criterios técnicos y económicos del proyecto de iniciativa privada, y convocará a Licitación pública dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de la Resolución que adopte la modalidad de selección.

ART.-12°: EN el procedimiento de Concurso de Proyectos Integrales, el Departamento Ejecutivo Municipal, convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial Municipal, en la página de Internet del Municipio y en los diarios de principal circulación en la Provincia y uno (1) a nivel Nacional, por el término de dos (2) corridos como mínimo. Dichos anuncios deberán explicitar en síntesis la iniciativa, fijar días, hora y lugar de presentación de las ofertas, y los días y horarios y lugar de Apertura. El término de la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será como mínimo de veinte (20) días corridos y treinta (30) días corridos como máximo.

ART.-13°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, estudiará las propuestas dentro del plazo máximo de 15 días hábiles a contar de la fecha de apertura de las mismas, en el seno de la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas. Dicha Comisión podrá hacerse asesor por otros profesionales de la Municipalidad o de otros servicios públicos para el desempeño de su cometido. Asimismo la Municipalidad a través de la Comisión Evaluadora podrá requerir de los oferentes, con posterioridad al acto de apertura, antecedentes complementarios a los exigidos o presentados y ponderar la capacidad económica declarada por los oferentes por intermedio de consultas a Bancos, Entidades Financieras u otras fuentes que manejen datos comerciales, con el objeto de contar con más elementos para mejor resolución. Esta Comisión propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo señalado, la oferta más conveniente y favorable para su adjudicación y sanción, o bien la proposición de rechazo o declarar desierta la propuesta. La adjudicación se efectuará mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-14°: EN caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ART.-15°: CONSIDERAR que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando

la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

CAPITULO IV **REQUISITOS DE PRESENTACION DE PROYECTOS**

ART.-16°: LA iniciativa Privada debe contener como mínimo los siguientes lineamientos generales:

- a) La identificación precisa de la obra o serviciopúblico.
- b) La relación circunstanciada de los antecedentes, fundamentos y características del proyecto.
- c) Las bases de factibilidad económica y técnica.
- d) El encuadre dentro del régimen jurídico en vigencia en la materia.
- e) Las condiciones generales y especiales de la concesión, y los derechos y obligaciones inherentes a la misma.
- f) La identificación y garantíasdel oferente.

ART.-17°:EN caso de ser declarada de InterésMunicipal, el proponente deberá anexar a su iniciativa una garantía que no podrá ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto presupuestado para la obra o servicio propuesto y deberá mantenerse por el término de 90 días bailes administrativos.

ART.-18°:LA garantía se constituirá en igual forma que la requerida por la Municipalidad de Corrientes para las licitaciones públicas y podrán convertirse en garantía de ofertas en caso de llamarse a licitación por al aceptación de la propuesta. Esta garantía será ejecutable en el caso de mediar cualquier incumplimiento por parte del oferente respecto del mantenimiento de la oferta y si una vez aprobada la iniciativa no se realizará la obra o prestación del servicio.

ART.-19°:LA garantía de manteamiento de oferta fijada en el artículo 17°, podrá constituirse de la siguiente forma:

- a) En efectivo, mediante deposito en la cuenta Garantía de Licitaciones a tal efecto en la Dirección de Rentas de la Municipalidad;
- b) En cheque, giro bancario o postal negociable sin gastos y a la orden de la Municipalidad dela Ciudad de Corrientes, el que quedara en custodia de la Tesorería de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, o el si se tratara de depósito, el mismo día de apertura en la cuenta abierta que denominada a tal fin. De no ser posible su depósito inmediato, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.
- c) Mediante Seguro de Caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Toda copia de documentación que demuestre la constitución de la garantía deberá encontrarse certificada por Escribano Publico. El estado no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

CAPITULO V **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ART.-20°: EL autor del proyecto de iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho de percibir de quien resulte adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del cinco por ciento (5%) del monto del proyecto que resulte aprobado para llevar adelante la propuesta de iniciativa privada. La Municipalidad de la Ciudadde Corrientes, en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto porsu calidad de tal.

ART.-21°: LOS derechos que le corresponden al autor de la iniciativa privada tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su presentación, aun en el caso de no ser declarada de interés público. Si por cualquier causa no se llevara adelante la adjudicación del proyecto los derechos de autor seguirán vigentes por dos (2) años a partir de su presentación. Si luego de los dos (2) años se realizará un nuevo llamado o convocatoria utilizando el mismo estudio y el mismo proyecto, los derechos de autor y gastos efectuados por el autor deberán ser incorporados en los costos de la nueva presentación.

ART.-22°: AUTORIZAR al Departamento EjecutivoMunicipal a enajenar, ceder, permutar y/o alquilar los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal sujetos al proyecto de iniciativa privada, así como ceder los derechos específicamente determinados en la Licitación o Convocatoria de iniciativa Privada.

ART.-23°: DEROGAR la Ordenanza N° 2468/93 y sus modificatorias.

ART.-24°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-25°:REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-26°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6123 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 05-06-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1413 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 24-06-2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.